



**Mariela Cedeno Alava**  
ABOGADA



**SEÑORES JUECES NACIONALES DE LA SEGUNDA SALA  
ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE  
NACIONAL DE JUSTICIA.-**

**AB. CEIRA MARIELA CEDEÑO ALAVA.-**En mi calidad de PROCURADORA JUDICIAL de **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA** y en estricta referencia a la acción laboral 1042 - 2010 que en contra de JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, por sus propios derechos y por los que representa de la agencia de comida rápida denominada B.B.Q. PINCHOS/REY DE LAS MENESTRAS, se sustancia en vuestra Sala, ante vosotros y con el comedimiento debido comparezco y formulo la presente ~~ACCION~~ ~~EXTRAORDINARIA DE PROTECCION~~ muy de conformidad a las puntualizaciones y fundamentos siguientes:

1. **Calidad con la que comparezco:** Comparezco en mi calidad de PROCURADORA JUDICIAL de **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA**, lo cual está acreditado procesalmente con el testimonio de escritura pública que en cuatro fojas útiles esta anexada al proceso y los nombres, apellidos así como los generales de ley de mi mandante es **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA**, ciudadano ecuatoriano de 26 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Actividades Particulares y domiciliado en la ciudad de Manta.
2. **La decisión judicial impugnada y la constancia de que el auto esta ejecutoriado:** El auto impugnado es el pronunciado por esta Sala con fecha 18 de Agosto del 2011 que se encuentra debidamente ejecutoriado, por haberse agotado los recursos ordinario y

extraordinario, consecuentemente el presente enjuiciamiento ha concluido en todas sus fases e instancias procesales, conforme lo justifico con la fotocopia debidamente certificada.

3. **Demostración de haber agotado los recursos ordinario y extraordinario:** En el presente proceso se encuentran ejecutoriados todos los recursos, puesto que contra el AUTO que impugno ya no cabe ningún otro.
4. **Señalamiento de la Sala del que la decisión violatoria del derecho constitucional es:** El auto impugnado dictado con fecha 18 de Agosto del 2011, dictado por la SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
5. **La indicación precisa de los derechos constitucionales vulnerados con la decisión judicial:** Los derechos constitucionales violados son el derecho a la tutela judicial efectiva que hace referencia el Artículo 75, el derecho a mi defensa Artículo 76 numerales 1,4, y 7 literales a, b y j, violación al derecho al debido proceso Artículos 76, derecho a la igualdad y a gozar los mismos derechos, deberes y oportunidades que los demás justiciables tienen Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.
6. **Indicación del momento en que se alego ante el Juez que conoce la causa:** Procesalmente existe constancia de la violación a mis derechos, por cuanto no ha existido consideración procesal de la existencia de un hecho público y notorio que no fue considerado, este es la FALTA DE AFILIACION de mi mandante **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA**, AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, por parte del empleador JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, **este hecho, procesalmente, público y notorio** se desprende de la abundante documentación que obra de los recaudos procesales y

de la cual se colige que la denuncia fundamentada presentada por los trabajadores, es la que motivó que el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS le establezca al demandado la GLOSA 200806010045 la cual fue pagada por la exigencia institucional y es esta acción la desencadenante de la retaliación que a su vez motivo el DESPIDO INTEMPESTIVO, aspecto claro, contundente que no admite criterios forzados y arreglados para desestimarlos y beneficiar al demandado JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, de igual forma considero que en el fallo materia de este recurso, no ha existido una tutela judicial efectiva de los derechos laborales de mi mandante **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA TOALA** y más bien existe una tergiversación malintencionada de la realidad procesal, en detrimento de la justicia, por cuanto no se consideraron aspectos fundamentales que a la luz de los hechos constituyen **elementos de convicción** como son la documentación que obra desde fojas 55 a 99 inclusive, que establecían una inobservancia por parte del demandado JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ al cumplimiento a la afiliación al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL que **implica el acceso a la SEGURIDAD SOCIAL** que es un derecho irrenunciable y una garantía constitucional en la relación laboral, consecuentemente no se puede subsanar esta transgresión a las garantías del trabajador haciendo análisis insustanciales, conforme se colige del fallo de la referencia. De Igual forma el **Artículo 326 numerales 2 y 3; y Artículo 327 de la Constitución de la República:** Por considerar que en el fallo materia de este recurso, se está realizando un renunciamiento a los derechos laborales como es el pago de las indemnizaciones por DESPIDO INTEMPESTIVO y por la fundamentada denuncia de no afiliación al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, así mismo al no existir una adecuada interpretación de la duda sobre el alcance de las disposiciones legales en el sentido más

favorable al trabajador y de igual forma el ex. Empleador JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ mantenía un incumplimiento de las obligaciones laborales conforme queda demostrado con los recaudos procesales y en forma fraudulenta negaba un derecho previsto en la ley a sus trabajadores, todo lo cual le generaba un injusto enriquecimiento, aspecto que no fue observado en el fallo en referencia. Considerando, además, que en el fallo materia del presente recurso no se ha considerado lo reglado en este precepto legal que instituye en debida forma sobre la estabilidad de dos años cuando existe una justificada denuncia contra el empleador, con respecto a las obligaciones en el seguro social, este aspecto debe llamar la atención con rigor y escepticismo, toda vez que de fojas 55 a 92 de los recaudos procesales existe información contundente respecto al incumplimiento a este derecho por parte del ex. Empleador JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, el cual fue GLOSADO por el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y obligado el pago, es decir desconocer esta jurídica realidad es menoscabar lo reglado en esa norma legal en franco detrimento de un legítimo derecho que le asiste a mi mandante. El fallo materia del presente recurso no se ha considerado este aspecto que establece sanción por la temeridad o mala fe así como por las pruebas deformadas, abuso de derechos y empleo de artimañas, con que ha actuado el ex. Empleador JAIME FRANCISCO DROIRA GONZALEZ, quien en el contexto de su comparecencia a la AUDIENCIA PRELIMINAR **refiere tener en su poder la RENUNCIA que terminaba la relación laboral**, cuando nunca existía tal documento y le ofreció a la Juez de primer nivel presentarlo en la Audiencia Definitiva, cuando nunca mi mandante firmó ninguna renuncia por haber operado el DESPIDO INTEMPESTIVO y es más en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL no presentan documento alguno de la relación laboral y del cumplimiento a los

derechos laborales, con lo cual justificarían sus excepciones deducidas.

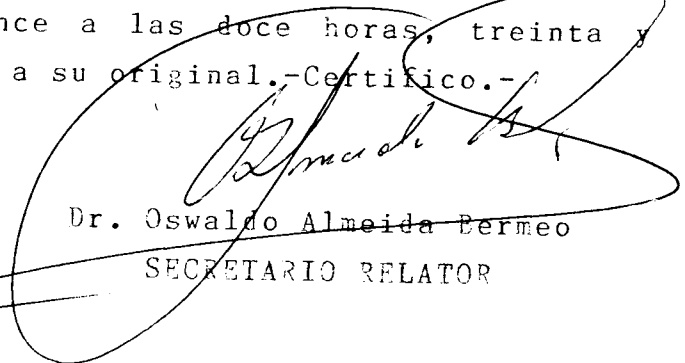
7. **Medidas cautelares:** Amparado en lo preceptuado en el Artículo 87 de la Constitución de la República le solicito que en el auto de calificación de esta demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del auto impugnado.
8. Por lo expuesto le solicito que se dignen ordenar se remita el expediente a la Corte Constitucional para que proceda a resolver lo solicitado por ser de justicia, en este sentido se deberá notificar a la Sala Especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, con el fin de que tramita el expediente a esta Sala.

Dígnese proveer conforme solicito.



**Mariela Cedeño Álava**  
**ABOGADA REG. 13-2001-48**  
**FORO DE ABOGADOS**

PRESENTADO: En Quito hoy día miércoles, catorce de septiembre del dos mil once a las doce horas, treinta y cinco minutos con copia igual a su original.-Certifico.-



Dr. Oswaldo Almeida Bermeo  
SECRETARIO RELATOR

